

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 1442/2020**

**FECHA: 27/11/2020**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5943 – 30 de diciembre de 2020; págs. 71-73.-**

**Asignación estímulo denominada “Plus Pandemia”**

**Viedma, 27 de noviembre de 2020**

Visto: la Ley N° 5.436, por la cual la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en virtud de la Pandemia del COVID-19, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia;

Que este contexto los trabajadores y las trabajadoras de los servicios de salud fueron declarados personal esencial por el Decreto N° 297/2020 y normas modificatorias y complementarias, y por lo tanto, no pueden acogerse a la suspensión del deber de asistencia que establecen tales normas, sin perjuicio de que sus familiares se encuentran atravesando las mismas dificultades que el resto de la población;

Que en este contexto, por el Decreto Nacional N° 315/20 se otorgó a los trabajadores y las trabajadoras profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes en relación de dependencia que presten servicios, en forma presencial y efectiva, relacionados con la salud, en establecimientos de salud del sistema público, privado y de la seguridad social, abocados y abocadas al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19, el pago de una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, de carácter no remunerativo;

Que, asimismo, se estableció que la suma a abonar se ajustará proporcionalmente a la efectiva prestación del servicio, con excepción de los casos afectados por COVID-19 conforme los protocolos vigentes, que recibirán la asignación completa;

Que el aludido decreto estableció que los trabajadores y las trabajadoras de salud que perciban remuneración de más de UN (1) empleador o UNA (empleadora), solo percibirán el incentivo por UNO (1) de sus empleos. Para el caso de trabajadores y trabajadoras que desarrollen tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida legal o convencional, el incentivo extraordinario resultante será proporcional a la jornada cumplida;

Que es importante destacar el reconocimiento en todo el mundo de la calidad, el empeño y la dedicación que desarrollan los trabajadores y las trabajadoras de la salud de nuestra provincia.

Que la situación epidemiológica actual exige la continuidad de esta política de incentivo, con el objeto de estimular la labor que deben desarrollar los trabajadores y las trabajadoras que prestan servicios en los diferentes establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud;

Que la exposición de los trabajadores y las trabajadoras de los servicios de salud al riesgo de contagio es mayor que el de las demás personas, toda vez que su disponibilidad y presencia en contacto directo con los afectados y las afectadas por el virus SARS-CoV-2 y con material en contacto directo con ellos y ellas, o por su exposición a sectores que concentran alta carga viral, resulta esencial para alcanzar los objetivos de mitigación y los protocolos de actuación definidos por la Autoridad Sanitaria.

Que de igual manera, el Poder Ejecutivo provincial entiende necesario reconocer la labor de los agentes que prestan efectivas funciones desde el comienzo de la pandemia, en las Residencias de Adultos Mayores dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y en los Centros de Atención Integral de niños, niñas y adolescentes (CAINA), Centros de Restricción de Libertad, dispositivos y realizan guardias de libertad asistida y protección integral, dependientes de la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia,

Que en orden a ello, resulta necesario continuar con la política de establecer un pago diferencial extraordinario para los trabajadores y las trabajadoras que desarrollan su actividad en los establecimientos de salud del sistema sanitario, en las Residencia de Adultos Mayores dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y en los Centros de Atención Integral de niños, niñas y adolescentes (CAINA), Centros de Restricción de Libertad, dispositivos y guardias de libertad asistida y protección integral, dependientes la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada por la Ley N° 5436;

Que asimismo, el Gobierno ha decidido incrementar la base de cálculo de los adicionales por función previstos en el Anexo I del Decreto N° 1888/13, equiparándola a la asignación básica del agrupamiento Primero Grado IV 44 horas, a los efectos de reconocer la labor, compromiso y el mayor riesgo que afrontan diariamente los jefes de los distintos servicios hospitalario diagramando la atención de la población;

Que el Artículo. 2° de la Ley A N° 2397, faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones, de adicionales personales y/o funcionales;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

### **La Gobernadora de la Provincia de Río Negro DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Crear, a partir del mes de diciembre y hasta tanto dure la emergencia sanitaria declarada mediante Ley N° 5.436, la asignación estímulo denominada “Plus Pandemia”, con carácter no remunerativo y no bonificable, para el personal escalafonado en las Leyes L N° 1.904 y L N° 1.844 que efectivamente preste funciones en establecimientos hospitalarios de la provincia de Río Negro.-

**Artículo 2°.-** Establecer que la asignación estímulo creada en el Artículo 1° del presente Decreto consistirá en el equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación básica bruta de la categoría en la que revista el agente.-

**Artículo 3°.-** Establecer que, a partir del mes de diciembre de 2020, a los efectos del cálculo de los porcentajes previstos en el Anexo I al Decreto N° 1888/13 para el Agrupamiento Primero, a.- Función. 1) Dirección, 2.- Jefatura de Zona Sanitaria, 3.- Jefatura de Departamento, 4.- Jefatura de División, 5.-Jefatura de Unidad, 6.- Secretario Zonal, 7.- Coordinación, 8.- Supervisor o Instructor, 10.- Auditor y 11.- Monitor; Agrupamiento Segundo, a.- Función. 1) Dirección, 2.- Jefatura de Zona Sanitaria, 3.- Jefatura de Departamento, 4.-Jefatura de División, 5.- Jefatura de Unidad, 6.- Secretario Técnico Zonal, 7.-Coordinación, 8.- Supervisor o Instructor, 10.- Auditor y 11.- Monitor y Agrupamiento Tercero - a.- Función. 1) Dirección, 2.- Jefatura de Zona Sanitaria, 3.- Jefatura de Departamento, 4.- Jefatura de División, 5.- Jefatura de Unidad, 6.- Secretario Técnico Zonal, 7.- Coordinación, 8.- Supervisor o Instructor, 10.- Auditor y 11.- Monitor, se tomará en cuenta la asignación básica del agrupamiento Primero Grado IV 44 horas; a excepción sólo del adicional por función de Dirección para el que debe considerarse además la zona desfavorable.

**Artículo 4°.-** Crear a partir del mes de diciembre de 2020 y hasta tanto dure la emergencia sanitaria declarada mediante Ley N° 5436, la asignación estímulo denominada “Plus Pandemia”, de carácter no remunerativa y no bonificable para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959 ( Régimen Retributivo Transitorio), que se encuentren prestando efectivas funciones en las Residencias de Adultos Mayores dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y en los Centros de Atención Integral de niños, niñas y adolescentes (CAINA), Centros de Restricción de Libertad, dispositivos y guardias de libertad asistida y protección integral, dependientes la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

**Artículo 5°.-** Establecer que la asignación estímulo creada en el Artículo 4° del presente Decreto consistirá en el equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación básica bruta de la categoría en la que revista el agente.

**Artículo 6°.-** Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

**Artículo 7°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Economía, Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y Salud.-

**Artículo 8°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Buteler.- Vaisberg.- Deco.- Zgaib.**